



Universidad
Carlos III de Madrid

Departamento de Derecho Internacional Público, Eclesiástico y Filosofía del Derecho

TERRORISMO, NARCOTRÁFICO, BLANQUEO DE CAPITALS, TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES, TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS: LUCHA GLOBAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

José Escribano Úbeda-Portugués



Derecho Internacional



TERRORISMO, NARCOTRÁFICO,
BLANQUEO DE CAPITALS,
TRATA DE PERSONAS,
TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES,
TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS:
LUCHA GLOBAL CONTRA
LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
TRANSNACIONAL



Universidad
Carlos III de Madrid

Departamento de Derecho Internacional Público, Eclesiástico y
Filosofía del Derecho

JOSÉ ESCRIBANO ÚBEDA-PORTUGUÉS

TERRORISMO, NARCOTRÁFICO,
BLANQUEO DE CAPITALS,
TRATA DE PERSONAS,
TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES,
TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS:
LUCHA GLOBAL CONTRA
LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
TRANSNACIONAL



TERRORISMO, NARCOTRÁFICO, BLANQUEO DE CAPITALS, TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES, TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS: LUCHA GLOBAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

©JOSÉ ESCRIBANO ÚBEDA-PORTUGUÉS

© Editorial: Vision Libros

Calle San Benito 21 Local

Tel: 0034 91 3117696 url: www.visionlibros.com

Vision Libros es marca registrada de Vision Netware S.L.

ISBN papel: 978-84-9869-704-9

ISBN ebook: 978-84-9869-778-0

Diseño base cubierta: Marian González,
reflejandoelazul@visionnet.es

Maquetación: Alvaro Llorente Ayuso
alvaro@visionnet.es

Distribuye y produce:
Distribuidora de publicaciones C/ Magnolias 35 Bis,
Local 28029 Madrid.

Pedidos a pedidos@visionnet.es
www.distribuciondepublicaciones.com

Reservados todos los derechos. Esta publicación no puede ser reproducida, ni registrada, sin el permiso previo por escrito de los titulares del copyright.

JOSÉ ESCRIBANO ÚBEDA-PORTUGUÉS

Doctor en Relaciones Internacionales y Estudios Europeos con Premio Extraordinario de Doctorado por la Universidad Complutense de Madrid. También es Doctor en Ciencias Políticas y de la Administración por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset de Madrid. Máster Oficial en Derecho Público por la Universidad Carlos III de Madrid, Máster en Relaciones Internacionales por la Escuela Diplomática de Madrid y Máster en Derecho Internacional Público por la Universidad Internacional de Andalucía.

Diplomado de Estudios Avanzados en Economía Aplicada y Estudios Iberoamericanos por la UNED, Doctorado en Ciencias Sociales por la Universidad de Viena (Austria), Diplomado en Ciencia Política y Derecho Constitucional por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid. Diploma en European Studies por la London School of Economics and Political Science. Investigador Robert Schuman del Parlamento Europeo en Luxemburgo. Experto en Estudios Europeos y Latinoamericanos. Tiene publicados 5 libros sobre su Especialidad. Profesor Invitado por numerosas Universidades de América Latina como la Universidad Simón Bolívar de Caracas (Venezuela), la Universidad Central de Venezuela, las Universidades Nacional y Autónoma de Entre Ríos (Paraná, Argentina), y la Universidad Autónoma de Bucaramanga (Colombia). Es miembro del Consejo Editorial y Científico de numerosas publicaciones especializadas en Venezuela, Colombia, Argentina y Bolivia. Miembro de número de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales. Profesor del área de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad Carlos III de Madrid.

2009

ÍNDICE

	PÁGINA
AGRADECIMIENTOS	17
PRESENTACIÓN	19
INTRODUCCIÓN	21
Capítulo 1. DELICUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y GLOBALIZACIÓN	27
Capítulo 2. NACIONES UNIDAS EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL	39
Capítulo 3. EL TERRORISMO	55
Capítulo 4. EL NARCOTRÁFICO	83
Capítulo 5. EL BLANQUEO DE CAPITAL	87
Capítulo 6. LA TRATA DE PERSONAS	97
Capítulo 7. EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES	107
Capítulo 8. EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS	115
Capítulo 9. EXTRADICIÓN Y DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL	123
Capítulo 10. EL ESPACIO EUROPEO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA FRENTE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL	131
BIBLIOGRAFÍA	141
ANEXOS DOCUMENTALES	157

ÍNDICE DE CUADROS

PÁGINA

I.Marco jurídico actual sobre los aspectos generales de la Delincuencia Organizada Transnacional	37
II. Instrumentos jurídicos internacionales en el ámbito de Naciones Unidas que condenan o incluyen definición del concepto de Terrorismo	61
III. Marco jurídico actual en la lucha contra el Terrorismo	79
IV. Evolución normativa y marco jurídico actual en la lucha contra el Narcotráfico.....	86
V. Evolución normativa y marco jurídico actual en la lucha contra el blanqueo de capitales.....	94
VI. Evolución normativa sobre la lucha contra la trata de personas	99
VII. Marco jurídico actual en la lucha contra la trata de personas	105
VIII. Evolución normativa de la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes	109
IX. Marco jurídico actual en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes.....	113
X. Evolución normativa y marco jurídico actual en la lucha contra el tráfico ilícito de armas	121
XI. Criterios clasificatorios de la extradición (i): a) Criterio de posición del Estado	124
XII.Criterios clasificatorios de la extradición (ii): b) Criterio de finalidad de la petición de entrega	124
XIII. Criterios clasificatorios de la extradición (iii): c) Criterio de complejidad del procedimiento de extradición seguido en el Estado requerido.....	125
XIV. Criterios clasificatorios de la extradición (iv): d) Modalidades especiales de extradición	125
XV. Convenios bilaterales de España de cooperación jurídica internacional en materia penal	129

ANEXOS DOCUMENTALES

ANEXO DOCUMENTAL N° 1.....	159
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (15 DE NOVIEMBRE DE 2000)	
ANEXO DOCUMENTAL N° 2.....	187
PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (2000)	
ANEXO DOCUMENTAL N° 3.....	197
PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (2000)	
ANEXO DOCUMENTAL N° 4.	209
PROTOCOLO CONTRA LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES Y MUNICIONES, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (2001)	
ANEXO DOCUMENTAL N° 5.....	219
11º CONGRESO DE NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL: DECLARACIÓN DE BANGKOK (2005)	
ANEXO DOCUMENTAL N° 6.....	227
CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS (2005)	
ANEXO DOCUMENTAL N° 7.....	251
CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA PARA LA PREVENCIÓN DEL TERRORISMO (2005)	
ANEXO DOCUMENTAL N° 8.....	269
CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.) CONTRA EL TERRORISMO (2002)	
ANEXO DOCUMENTAL N° 9.....	279
CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.) CONTRA LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS (1997)	

ANEXO DOCUMENTAL Nº 10	293
DIRECTIVA 2005/60/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 26 DE OCTUBRE DE 2005 RELATIVA A LA PREVENCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL BLANQUEO DE CAPITAL Y PARA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	
ANEXO DOCUMENTAL Nº 11	327
DIRECTIVA 2008/20/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 11 DE MARZO DE 2008, POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2005/60/CE, RELATIVA A LA PREVENCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL BLANQUEO DE CAPITAL Y PARA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, POR LO QUE SE REFIERE A LAS COMPETENCIAS DE EJECUCIÓN ATRIBUIDAS A LA COMISIÓN.	
ANEXO DOCUMENTAL Nº 12	331
EL ESPACIO EUROPEO DE LIBERTAD SEGURIDAD Y JUSTICIA Y LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (I): LAS PRIORIDADES DEL PROGRAMA DE LA HAYA (2005/2010)	
ANEXO DOCUMENTAL Nº 13	341
EL ESPACIO EUROPEO DE LIBERTAD SEGURIDAD Y JUSTICIA Y LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (II): EL TRATADO DE LISBOA (2007)	

ABREVIATURAS UTILIZADAS

CDOT	Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo, 2000)
CS	Consejo de Seguridad
DOT	Delincuencia Organizada Transnacional
FMI	Fondo Monetario Internacional
GAFI	El Grupo Especial de Expertos Financieros (OCDE)
GANUT	Grupo Asesor sobre las Naciones Unidas y el Terrorismo
MAEC	Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
NNUU	Naciones Unidas
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OEA	Organización de Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PE	Parlamento Europeo
SDN	Sociedad de Naciones
UE	Unión Europea
UIF	Unidad de Información Financiera contra el Blanqueo de Capitales y la financiación del Terrorismo
ZLC	Zona de Libre Comercio

AGRADECIMIENTOS

El Autor agradece especialmente al Director del Departamento de Derecho Internacional Público, Eclesiástico y Filosofía del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, Prof. Dr. D. Rafael de Asís Roig, el haberle concedido una Ayuda para la publicación de este libro.

Asimismo, el autor agradece a sus compañeros del Área de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad Carlos III de Madrid su amistad y apoyo académico.

PRESENTACIÓN

El presente libro sale a la luz con el fin de trasladar al lector un estudio introductorio sobre la lucha en el plano internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El libro centra su análisis en las principales manifestaciones de las actividades ilícitas como la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, el narcotráfico y el terrorismo.

En la actual sociedad internacional globalizada, las redes delictivas transnacionales aprovechan el marco económico para efectuar sus operaciones a escala global. Es por ello que la lucha contra el conjunto de las manifestaciones de la Delincuencia Organizada Transnacional se ha de realizar desde la órbita de las Organizaciones Internacionales.

La obra analiza pormenorizadamente en cada uno de sus capítulos los delitos anteriormente citados, los cuales suponen una vulneración de los derechos humanos de las víctimas de tales grupos delictivos organizados.

Las actividades ilícitas de tales redes exigen el compromiso de los Estados para cumplir las normas internacionales en materia de lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El libro ha de servir de instrumento de referencia para todas las personas interesadas en el tema que trabajen en Organizaciones No Gubernamentales, Organismos Públicos, Servicios Policiales y Judiciales, y en general para todo lector que sienta la necesidad de tener un panorama general de las actividades de cooperación internacional en las principales Organizaciones Internacionales frente a la Delincuencia Organizada Transnacional.

EL AUTOR, 2009

INTRODUCCIÓN

Las redes de la Delincuencia Organizada Transnacional operan como verdaderas multinacionales del crimen, obteniendo grandes beneficios lucrativos, gracias a la disminución de controles en fronteras debido a los procesos de liberalización e integración comercial existentes a nivel internacional.

El fenómeno de la Globalización está favoreciendo el aumento de las actividades ilícitas de la Delincuencia Organizada. Como efectos del alarmante incremento de las actividades ilícitas de los grupos delictivos organizados, se puede concluir que los ingentes beneficios lucrativos obtenidos a partir de tales actividades ilegales, perjudican un bien jurídico a proteger como es el orden socioeconómico de las sociedades.

Las actividades ilícitas de la Delincuencia Organizada Transnacional incrementan el número de personas que son víctimas de tales actividades ilícitas. La vulneración de los Derechos Fundamentales, en cuanto pilares de la dignidad de toda persona, es uno de los efectos directos negativos de las actividades criminales como la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes o el Terrorismo.

Las víctimas de las redes criminales son sometidas a todo tipo de vejaciones físicas y morales que vulneran los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Es por ello que se constituye en un reto para la Comunidad Internacional en su conjunto, la intensificación de la cooperación internacional frente a la Delincuencia Organizada por medio de la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales.

La gama de actividades ilícitas de la Delincuencia Organizada Transnacional es muy amplia. En primer lugar, en cuanto a la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas, cabe resaltar que tal temática ya estuvo muy presente en el Derecho Internacional Clásico, especialmente en el ámbito de la lucha contra la Esclavitud. Actualmente, contamos con el Primer Protocolo complementario a la Convención de Palermo en el marco de Naciones Unidas, aunque la labor normativa ha contado con buen número de desarrollos, especialmente en el ámbito de la Unión Europea y el Consejo de Europa.

En el plano de Naciones Unidas, la Convención de Palermo, acertadamente, contempla el tipo penal de la trata de personas, especialmente mujeres y niños desde la doble vertiente de víctimas explotadas laboralmente y/o sexualmente. Por su parte, la Unión Europea ha desarrollado un amplio catálogo de normas para estar a la vanguardia en la protección de las personas que son víctimas de la trata de personas.

En segundo lugar, respecto a la evolución normativa respecto al tráfico ilícito de migrantes, cabe señalar que la O.I.T. fue la Organización Internacional pionera en materia de protección de los derechos de los trabajadores migrantes ya desde el Derecho Internacional Clásico. Varios Convenios dan buena prueba de ello, con el fin de evitar la explotación laboral de los trabajadores migrantes. Consideramos especialmente acertado el tratamiento de “circunstancia agravante” en el marco del Segundo Protocolo complementario a la Convención de Palermo contra el tráfico ilícito de migrantes, el que se penalice de forma agravada tal tipo penal cuando en las actividades ilícitas de un grupo delictivo organizado se ponga especialmente en peligro la seguridad o la vida de los migrantes víctimas de tal tráfico ilegal; o bien cuando se efectúe un trato inhumano o degradante de los migrantes. En el ámbito de la Unión Europea, son varios los instrumentos jurídicos que inciden directamente en la lucha contra este tipo penal. El espíritu de los actos de Derecho Derivado de la Unión Europea al respecto abogan porque las actividades criminales de tráfico ilícito de migrantes sean penadas con sanciones que se han de atener a los principios de Efectividad, Proporcionalidad y Disuasión, señalando en los supuestos anteriormente mencionados, el hecho de circunstancias agravante en los casos de peligro para la vida de los migrantes irregulares o tratos inhumanos o degradantes para su dignidad como personas.

En tercer lugar, respecto al tráfico ilícito de armas, cabe señalar que los desarrollos normativos al respecto, son relativamente recientes. En cuanto al marco jurídico actual destaca en el ámbito de Naciones Unidas, el Tercer Protocolo complementario a la Convención de Palermo, relativo a la lucha contra el tráfico ilícito de armas. La tipificación del delito contempla un amplia gama de actividades ilícitas como la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones desde o a través del territorio de un Estado Parte al de otro Estado sin la correspondiente autorización de los Estados implicados, o sin la debida marca legal de las armas. En el plano de la Unión Europea, ha habido importantes desarrollos normativos en este ámbito frente al tráfico ilícito de armas, estableciéndose en tales normas el catálogo de armas prohibidas, así como el de las armas sujetas a autorización.

Como ocurrió respecto a los tipos penales anteriormente mencionados, la Unión Europea se ha adherido no sólo a la Convención de Palermo sino a sus 3 Protocolos complementarios.

Cabe resaltar también la obra del Consejo de Europa al respecto y especialmente la obra de la OEA en cuanto a su instrumento principal, a saber, la Convención Interamericana contra la fabricación y tráfico ilícitos de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

En el ámbito de Naciones Unidas, el principal carácter que define el concepto “arma” es su carácter de “portabilidad”. Esa definición se dirige hacia el objetivo de erradicar en la medida de lo posible la ingente cantidad de armas de pequeño calibre existentes a

nivel mundial. Pero en el plano regional de la OEA, no hay una definición o concreción del carácter de “arma” en el sentido de la “portabilidad”, que sí otorga la definición en el marco del Tercer Protocolo complementario a la Convención de Palermo. En el plano de la OEA son conductas delictivas las que incurran en la participación, la asociación o la conspiración para cometer, intentar cometer, ayudar, facilitar o aconsejar la comisión de los delitos de fabricación y tráfico ilícito de armas. Podríamos concluir que la Convención de la OEA marca un desarrollo de mayor profundidad que los desarrollos jurídicos que habían sido alcanzados hasta entonces, especialmente en los ámbitos del Consejo de Europa y en la Unión Europea. Tal Convención Interamericana suponía un peldaño intermedio para conseguir, ya en el ámbito de Naciones Unidas, el Tercer Protocolo complementario a la Convención de Palermo sobre tráfico ilícito de armas.

En cuarto lugar, respecto a la lucha contra el Blanqueo de Capitales, nos situamos ante el corazón de las actividades ilícitas de la Delincuencia Organizada. El objetivo primordial de tales actividades delictivas no es sino el objetivo lucrativo de maximización de beneficios. El lavado de dinero está íntimamente ligado a los diferentes tipos penales existentes en la Delincuencia Organizada como la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico ilícito de armas o el Narcotráfico. A nivel de Naciones Unidas, es la Convención de Palermo la que contempla el tipo penal del Blanqueo de Capitales. En cuanto a las obligaciones de los Estados, se les insta a que reglamenten y supervisen el sistema financiero; intensifiquen la cooperación y la coordinación interinstitucional; vigilen los movimientos transfronterizos de capitales; y promuevan la cooperación judicial internacional frente al Blanqueo de Capitales.

La obra del Consejo de Europa había dado como frutos un Convenio Europeo *ad hoc*. Aunque es en el plano regional de la Unión Europea, donde más desarrollos normativos existen a nivel de la lucha contra el lavado de dinero. En este sentido, caben mencionarse las llamadas “Eurodirectivas contra el Blanqueo de Capitales”.

Los temas claves de las Eurodirectivas Antiblanqueo de dinero se centran en la creación de controles para impedir las actividades de blanqueo de dinero; en el apoyo a la intensificación de la cooperación entre los organismos privados del sector bancario y otros organismos privados con el sector público de las Autoridades Gubernamentales; el apoyo al incremento de la cooperación policial y judicial, destacando en este sentido respectivamente, el papel clave de Europol y Eurojust en la lucha contra el Blanqueo de Capitales; y el apoyo a la realización de una mayor coordinación entre Europol y las Fuerzas de Seguridad y autoridades judiciales de los distintos Estados Miembros. En definitiva, toda una serie de medidas para intentar frenar el lavado proveniente de actividades ilícitas propias de la Delincuencia Organizada. En el plano del Consejo de Europa también se han producido algunos desarrollos normativos al respecto, introduciendo medidas en su normativa como la posibilidad de interceptar las telecomunicaciones o el acceso a

los sistemas informáticos para identificar y hallar los productos del delito provenientes de actividades ilícitas y la recopilación de pruebas al respecto.

En quinto lugar, respecto a la lucha contra el Narcotráfico, cabe señalar que Naciones Unidas ha estado a la vanguardia por lo que respecta a los desarrollos normativos sobre tal tipo penal. La llamada Tríada de Tratados Antidrogas establece la tipificación de los delitos sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y el blanqueo del producto del delito derivado de tal actividad ilegal propia de la Delincuencia Organizada Transnacional.

La Convención de Palermo, ante la existencia de los mencionados instrumentos jurídico internacionales, no incorpora ningún Protocolo complementario al respecto. Ello no es obstáculo para que todas las disposiciones de la propia Convención sean aplicables al tipo penal del tráfico ilícito de estupefacientes, en especial en cuanto a la tipificación de los delitos o a los mecanismos de cooperación internacional para erradicar tal actividad ilícita lucrativa. Por lo que respecta a la Unión Europea, ha habido numerosos desarrollos normativos en materia de lucha contra el Narcotráfico. Los desarrollos normativos en el ámbito comunitario instan a los Estados Miembros a la aproximación de legislaciones con vistas a la compatibilidad de normas contra el tráfico ilícito de drogas en la Unión Europea.

Cabe resaltar que los desarrollos jurídicos comunitarios inciden en la idea relativa a la recomendación a los Estados Miembros para que penalicen tales delitos por Narcotráfico de manera severa. En los diversos Planes de Acción de la Unión Europea contra el tráfico de drogas, se han ido estableciendo medidas para poder disminuir o erradicar los efectos negativos de tal actividad ilícita en el orden socioeconómico de las sociedades, debido a la ingente fuente de ingresos ilícitos derivados del Narcotráfico.

Por ello la tipificación que la Unión Europea ha efectuado de tales delitos resaltan como conductas de especial gravedad la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, la expedición, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la explotación de drogas. En definitiva, se penalizan, de forma severa, todos los escalones del proceso del tráfico de drogas. Cuando tales etapas del proceso delictivo se realicen en el marco de la pertenencia a un grupo delictivo organizado, la duración inferior de las penas máximas se sancionan con penas especialmente severas.

Por tanto, ha habido una evolución normativa a lo largo de muchas décadas en relación con las actividades ilícitas de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Mientras que en relación con el tráfico ilícito de armas, el tráfico ilícito de drogas y el Blanqueo de Capitales, la evolución normativa es más reciente. Esto último obedece, especialmente en cuanto al lavado de dinero, al clima favorable para inversión de capitales provenientes de actividades ilícitas que se da en un

marco de liberalización económica y menores controles en el marco de la Globalización mundial.

Si bien los tipos penales considerados anteriormente, se caracterizan por el carácter lucrativo de la finalidad de tales actividades ilícitas, el Terrorismo tiene un carácter eminentemente de consecución de objetivos políticos. Lo cual diferencia tal actividad ilícita respecto a las actividades ilícitas propias de la Delincuencia Organizada. Aunque en la financiación del Terrorismo, los grupos terroristas realizan actividades ilícitas propias de la Delincuencia Organizada como el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas o el Blanqueo de Capitales.

La evolución normativa contra el Terrorismo es amplia, habiéndose desarrollado proyectos de instrumentos jurídico internacionales ya en el Derecho Internacional Clásico. En cuanto al marco jurídico actual, cabe resaltar que la obra de Naciones Unidas al respecto es extensa. Existen actualmente 13 Convenios sobre las distintas manifestaciones del Terrorismo. De ellos hay cuatro Convenios sobre Terrorismo Aéreo; dos sobre el Terrorismo Marítimo; dos sobre el Terrorismo Nuclear; uno sobre el Terrorismo contra personas internacionalmente protegidas; uno contra el Terrorismo de toma de rehenes; uno sobre explosivos plásticos; uno sobre atentados terroristas con bombas, y por último, un Convenio Internacional contra la financiación del Terrorismo.

Podemos concluir que la obra de Naciones Unidas al respecto es amplia, pero está fragmentada en torno a cada una de las manifestaciones del Terrorismo. Bien es verdad que Naciones Unidas ha conseguido crear órganos *ad hoc* en el marco del Consejo de Seguridad o que ha realizado numerosas Resoluciones al respecto tanto del Consejo de Seguridad como a nivel de la Asamblea General.

Estamos, por tanto, ante un carácter fragmentario del marco jurídico internacional en la lucha contra el Terrorismo en el plano de Naciones Unidas por falta de consenso sobre el concepto mismo de "Terrorismo". El problema de definir de forma consensuada el concepto se encuentra en la dificultad de trazar la línea divisoria entre actividades terroristas y movimientos de liberación nacional. Por ello se está trabajando en Naciones Unidas con vistas a la celebración de un Convenio General Internacional sobre Terrorismo. De hecho buena parte de la doctrina iusinternacionalista ya considera que en algunos de los instrumentos jurídicos internacionales existentes ya hay una definición de Terrorismo.

Por otra parte, los nexos entre el Terrorismo y la Delincuencia Organizada son intensos. Tales relaciones delictivo-criminales quedaron manifiestamente claras en el marco del XI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Justicia Penal. En la doctrina, existen buenos estudios sobre la transformación de los terroristas en delincuentes, aunque puede operar la transformación en sentido contrario. Es por ello que los terroristas y los delincuentes aprenden recíprocamente unos de los otros, especialmente a la hora de establecer vías ilícitas para la comisión de sus actividades delictivas.

Por otra parte, de entre las Organizaciones Internacionales regionales, es la Unión Europea donde ha habido un mayor desarrollo normativo en la lucha contra el Terrorismo. El marco jurídico comunitario en materia de lucha contra el Terrorismo incide en establecer objetivos generales como la intensificación de la cooperación judicial y policial; el desarrollo de medidas y programas para la prevención, preparación y gestión de las consecuencias del Terrorismo, tratando de evaluar riesgos con el fin de prevenirlos o reducirlos cuando están asociados a actividades terroristas.

Respecto a los Principios en el marco de la lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se ha analizado el principio de cooperación entre los Estados, especialmente entorno al Principio *aut dedere aut judicare* en el marco del Derecho de la Extradición. Estamos ante una Institución donde intervienen varias áreas jurídicas como el Derecho Internacional, el procesal y el penal. Su amplia gama de modalidades, nos sitúa ante un mecanismo de cooperación jurídica internacional en materia penal con el fin de evitar la impunidad de los delitos relacionados con la Delincuencia Organizada. Pero no podemos obviar que sigue siendo un acto de asistencia jurídica internacional que caracteriza tal Institución en cuanto acto político-gubernamental.

Cabe resaltar por la relevancia en la lucha contra la Delincuencia Organizada que la Unión Europea por medio de la llamada Euroorden ha creado un sistema de carácter procesal penal que constituye un hito a la hora de la lucha contra la impunidad de los delitos, y que supone la superación de la Extradición.

La Unión Europea está construyendo el llamado Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia y en tal proceso de construcción la cooperación judicial y policial está llamada a ser un fundamento clave en la lucha contra la Delincuencia Organizada. Es por ello que tanto Eurojust como Europol son pilares básicos para afrontar de manera decidida los retos a los que está llamada la Unión Europea en su lucha contra la amplia gama de actividades ilícitas que caracteriza la Delincuencia Organizada. Podemos concluir que la Unión Europea es la Organización Internacional regional a nivel internacional que más ha avanzado en los aspectos relativos a la cooperación judicial y policial para reprimir los delitos asociados a las actividades ilícitas de los grupos delictivos organizados.

En definitiva, el marco jurídico actual en materia de lucha contra los principales tipos penales propios de la Delincuencia Organizada Internacional se caracteriza, ante todo por haberse consolidado de forma reciente en los últimos años. Ello obedece al auge de las redes del Crimen Organizado. La Globalización favorece las actividades ilícitas de los grupos delictivos organizados. Es por ello que en las Organizaciones Internacionales se afronta de manera decidida la realidad de la existencia de verdaderas multinacionales del crimen, por medio de la celebración de nuevos instrumentos jurídicos que propicien la cooperación internacional frente a la Delincuencia Organizada Transnacional.

Capítulo 1. DELICUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y GLOBALIZACIÓN

A. CONCEPTO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

La Convención de Naciones Unidas sobre Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (en adelante CDOT) constituye el marco jurídico básico a nivel internacional en el ámbito de la lucha contra la criminalidad organizada.

La Convención de Palermo aborda los conceptos fundamentales relativos a la criminalidad organizada en torno a una decena de nociones básicas, en las cuales sobresale el concepto de “grupo delictivo organizado”. Este concepto se basa en la conceptualización de 3 criterios que nos han de dar luz para hablar “*strictu sensu*” de Delincuencia Organizada Internacional, a saber:

- i. *Criterio de umbral numérico*: En primer lugar, se precisa la pertenencia al grupo delictivo organizado de un número igual o superior a tres miembros.
- ii. *Criterio de concertación de las actividades delictivas organizadas*: En segundo lugar, las actividades delictivas se han de enmarcar en una organización o responder al criterio de la concertación con finalidades de realizar delitos definidos en la CDOT.
- iii. *Criterio de “delicta commissi”*: Los principales tipos de delitos contemplados en la CDOT pueden clasificarse de dos formas. En primer lugar, aquellos delitos que en los términos de la CDOT se califican de graves, entendiendo por tales los que, en la aplicación de una pena máxima sea de al menos 4 años o con una pena mayor. En segundo lugar, estarían los delitos cuya realización encuentren cabida en la tipificación ofrecida por la CDOT de “grupo delictivo organizado”, “blanqueo del producto del delito”, la “corrupción”, y la denegación de “asistencia judicial recíproca”.
- iv. *Criterio lucrativo*: Las actividades de los grupos delictivos organizados persiguen el enriquecimiento lucrativo, esto es, persiguen un beneficio económico u otro beneficio de tipo material, como resultado del blanqueo del producto del delito.
- v. *Criterio de Transnacionalidad*:

La CDOT aplica dos criterios para aplicar el carácter de “transnacional” a un delito cometido por un grupo delictivo organizado. En primer lugar, si el delito se comete en más de un Estado; y en segundo lugar si el delito se comete en un solo Estado

pero la situación delictiva implica un carácter transnacional atendiendo a 3 subcriterios:

- a. La comisión del delito es en un solo Estado pero alguno de los elementos del proceso delictivo, sea la preparación, sea la planificación, o sea la dirección y control del mismo, se realiza en otro Estado.
- b. La comisión del delito es en un solo Estado pero implica la participación de un grupo delictivo organizado que efectúa actos y actividades delictivas en más de un Estado.
- c. La comisión del delito es en un solo Estado pero tiene efectos relevantes en otro Estado.

En el plano regional de la Unión Europea, ya existía una definición del concepto de Delincuencia Organizada a tenor de la Acción Común sobre la base del art. K.3 del Tratado de la Unión Europea (CE) 98/733/JAI, relativa a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados Miembros de la Unión Europea.

En la acción común se conceptualiza la organización delictiva o lo que en términos de la CDOT se denominaría el “grupo delictivo organizado” como una asociación estructurada de más de dos personas cuya conducta durante un cierto período de tiempo, actúe de manera concertada con el fin de cometer delitos sancionables con una pena privativa de libertad de al menos 4 años como mínimo o con una pena más severa, independientemente de que esos delitos constituyan un fin en sí mismos o un medio para obtener beneficios patrimoniales, y, en su caso, de influir de manera indebida en el funcionamiento de la autoridad pública. Los delitos mencionados son los correspondientes al Terrorismo, el Narcotráfico, la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, el blanqueo de capitales, el tráfico ilícito de material nuclear y radioactivo y el tráfico de vehículos robados.

Asimismo, en el Anexo a la Acción Común se incluyen una lista adicional de delitos como la falsificación de moneda y medios de pago, la falsificación de documentos y tráfico de documentos falsificados, el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, el tráfico ilícito de bienes culturales, el tráfico ilícito de especies animales y vegetales protegidas, el tráfico ilícito de sustancias hormonales. Asimismo, se incluyen todos los delitos que están conectados al listado de conductas punibles en el marco de los grupos delictivos organizados como el secuestro, la extorsión, el homicidio voluntario, los robos y otros.

En cuanto al plano regional del Consejo de Europa, el concepto de Delincuencia Organizada viene recogido a tenor de la Recomendación 11, de 2001 del Comité de Ministros sobre principios directrices contra el Crimen Organizado. El concepto quedaría definido como un grupo estructurado de 3 o más personas existente por un período de tiempo y actuando concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, es decir, los sancionados como mínimo con 4 años de privación

de libertad, con el objetivo lucrativo de obtener directamente un beneficio financiero o material.

En el ámbito del Consejo de Europa, existen los llamados “*mandatory criteria*” que equivalen a los caracteres obligatorios que han de cumplirse para poder hablar de grupos delictivos organizados. Los 4 criterios son los siguientes: La colaboración de 3 o más personas; la prolongación en el tiempo de las actividades delictivas; las personas delincuentes por comisión de delitos graves; el objetivo de obtener un beneficio lucrativo por sus actividades criminales. Otros criterios no obligatorios, y sí opcionales aplicados a los grupos criminales organizados son los siguientes: Implicación en blanqueo de capitales; participación o función específica de los individuos en el grupo organizado; utilización de medios violentos para intimidación y extorsión; ejercicio de influencia en la política, medios de comunicación; administración pública, judicatura, economía, a través de actos de corrupción; capacidad de operatividad a nivel transnacional

Como vemos, el concepto de “Delincuencia Organizada” aparece tipificado de forma más amplia en la Unión Europea y el Consejo de Europa respecto a la CDOT en el marco de Naciones Unidas.

Ratione temporis, el concepto contemplado en la Acción Común señalada en el marco de la UE, se realizó antes de la firma de la CDOT, incluyendo a las actividades terroristas. Y la definición de Delincuencia Organizada del Consejo de Europa, se atiene más al concepto de la Convención de Palermo, aunque se realizara aquélla un año después.

No obstante, en todos los conceptos de las Organizaciones Internacionales como Naciones Unidas, la Unión Europea o el Consejo de Europa, respecto a la Delincuencia Organizada, se coincide en la tipificación de los grupos criminales organizados como asociaciones estructuradas y concertadas con el fin de obtener beneficios lucrativos, por medios ilícitos que pueden incluir los medios violentos para la consecución de sus objetivos, y con capacidad de operar a nivel transnacional.

B. EL AUMENTO DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN LA ACTUAL SOCIEDAD INTERNACIONAL

Una de las principales diferencias en el *modus operandi* de la actual Delincuencia Organizada frente a las actividades delictuales clásicas estriba en el hecho de que éstas se basaban principalmente en actividades criminales individuales, mientras que en la actualidad nos hallamos ante lo que se ha denominado Criminalidad Corporativa, es decir, la consideración de la Delincuencia Organizada como empresa, en torno al concepto de Crimen Organizado.

El fenómeno globalizador a nivel mundial ha servido de caldo de cultivo para la proliferación de las actividades criminales lucrativas, sirviéndose del fenómeno de la demanda ilegal de productos ilícitos y a partir de la liberalización de los mercados de capitales en el terreno financiero internacional.

Tal fenómeno globalizador existente en la sociedad internacional ha favorecido el auge y consolidación de las actividades de la Delincuencia Organizada, convirtiéndose en transnacional, y superando el terreno clásico de actuación de las redes criminales como era el territorio interno de los Estados. La permeabilización de fronteras también coadyuva a un incesante aumento de las actividades ilícitas de carácter transnacional.

La actual Sociedad Internacional se halla inmersa en el marco de la Globalización, como fenómeno mundial que condiciona las actuales relaciones internacionales.

El carácter lucrativo del fenómeno delictivo-criminal de la Delincuencia Organizada ha hallado muchas ventajas que ofrece el marco de la Globalización en su afán por lucrarse de las actividades criminales.

La mayor interconexión de las economías en el marco de la Globalización ha propiciado la creación y desarrollo de numerosas Zonas de Libre Comercio a nivel mundial, cuyos beneficios en términos de reducción de los controles aduaneros, ha posibilitado un mejor y menos complicado acceso entre las fronteras de los Estados. Tales ventajas en términos de menor control en las fronteras, está siendo aprovechado por las redes del Crimen Organizado.

En definitiva, asistimos en la actual sociedad internacional en el marco de la Globalización, a un incesante incremento de las actividades de la Delincuencia Organizada, entendiéndola como Criminalidad Corporativa con carácter lucrativo, con capacidad plena para operar a escala transnacional, pudiendo llegar a constituir verdaderas “empresas transnacionales del crimen”.

C. EFECTOS NEGATIVOS DEL FENÓMENO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

a. LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se señala que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la

familia humana. Es decir, se incide en la idea del carácter personal e intransferible del disfrute de los derechos humanos que toda persona ha de poder disfrutar.

Esa confianza de la Comunidad Internacional en los Derechos Fundamentales de la Persona, y en su necesaria protección por los Estados, fundamentan la cooperación interestatal con el fin de preservar un bien jurídico común tan crucial como es el respeto de los Derechos Humanos desde el Derecho Internacional.

La propia Carta de Naciones Unidas ya sentaba las bases sobre la máxima protección de los Derechos Humanos que los Estados han de garantizar y velar por su respeto.

Cabe resaltar que la propia Declaración condena cualquier vulneración de los Derechos Humanos pues supone una afrenta a la conciencia de la Humanidad.

La trata de personas, especialmente mujeres y niños es una práctica delictiva cometida por las redes de la Criminalidad Organizada. Esto supone la vulneración de los Instrumentos jurídico internacionales en materia de protección de los grupos vulnerables de la sociedad, como las mujeres y los niños.

En la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos se señala que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, así como la condena de la esclavitud y la servidumbre, señalándose la prohibición de la trata de esclavos en todas sus formas.

La trata de personas, especialmente mujeres y niños vulnera algunos de los principios generales que fundamentan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como es la dignidad de las personas.

Las prácticas delictivas de las redes de la Criminalidad Organizada Transnacional en lo que respecta a la trata de mujeres y niños, contravienen y vulneran un buen número de instrumentos jurídicos internacionales.

Estas prácticas delictivas contra los derechos de las mujeres y los niños pueden llegar a ser vejatorias para estos grupos vulnerables, llegando a ser consideradas próximas a las prácticas modernas de esclavitud, sea en el ámbito de la explotación sexual, sea en el ámbito de la explotación laboral.

En el Derecho Internacional, en el período de Entreguerras, se celebró la Convención sobre la Esclavitud.

Las prácticas de explotación sexual o laboral contra mujeres y niños cometidas de forma ilícita por los grupos de Delincuencia Organizada contravienen el art. 5 de tal Convención sobre la Esclavitud en donde se señala que los Estados reconocen que el recurso al trabajo forzoso u obligatorio puede tener graves consecuencias y se comprometen, cada una en lo que concierne a los territorios sometidos a su soberanía, jurisdicción, protección, dominio o tutela, a tomar las medidas pertinentes para evitar que el trabajo forzoso u obligatorio lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud.

Las actividades ilícitas de la Delincuencia Organizada suponen la vulneración de la Dignidad de toda persona reconocida por los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En este sentido, los Protocolos 1º, 2º y 3º a la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que versan respectivamente, contra la trata de personas, contra la explotación de los trabajadores migrantes, y contra el tráfico ilícito de armas supone la concienciación por parte de la Comunidad Internacional alguno de los efectos que están presentes en la actual sociedad internacional.

En los desarrollos jurídicos internacionales posteriores a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, también aparecen recogidos tal vulneración de Derechos que sufren, especialmente las mujeres y los niños, pero también los trabajadores migrantes por parte de las redes de Delincuencia Organizada Transnacional. Por ejemplo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se prohíbe la esclavitud, especificándose que nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En cuanto al ámbito de la protección de los derechos del niño, el Protocolo dispone que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia, como de la sociedad y del Estado.

En relación con derechos del niño, la Convención sobre los derechos del niño resalta la especial protección que el instrumento otorga a los niños.

Las actividades ilícitas de la Criminalidad Organizada destacan por dirigir sus objetivos de explotación sexual, laboral y de tráfico de órganos contra este grupo vulnerable de la sociedad.

El instrumento subraya la importancia de proteger a los niños frente a estas vulneraciones de sus derechos. En efecto, se señala que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. Y los Estados Partes han de adoptar todas las medidas legislativas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Por lo que respecta al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, las actividades ilícitas de la Delincuencia Organizada vulneran las disposiciones de dicho instrumento en lo relativo a las condiciones laborales de los grupos vulnerables que son explotados por los grupos pertenecientes a la Criminalidad Organizada, como las mujeres, los niños o los trabajadores migrantes. En este sentido, el instrumento reconoce el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y los Estados tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Las redes de Delincuencia Organizada Transnacional vulneran también disposiciones relevantes de instrumentos jurídicos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Cabe mencionar el Convenio de la OIT sobre abolición del trabajo forzoso. En tal instrumento se subraya la idea relativa a que todo Estado Miembro de la OIT que sea parte en el Convenio está obligado a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico.

Como sabemos en la explotación sexual-laboral de mujeres y niños, la Delincuencia Organizada se vale de estos grupos vulnerables de la sociedad con fines lucrativos, vulnerando los Derechos Fundamentales que son inherentes e inalienables a toda persona.

b. LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ORDEN SOCIOECONÓMICO DE LAS SOCIEDADES

Ya analizamos anteriormente, los vínculos estrechos que hay entre la proliferación de las actividades de la Delincuencia Organizada y los efectos de la Globalización en términos de liberalización de capitales y flujos comerciales y de inversión. A continuación, analizaremos los posibles efectos desestabilizadores en el orden socioeconómico de las sociedades de las actividades ilícitas de las redes criminales organizadas. Para ello, haremos referencia a la capacidad operativa de la Criminalidad Organizada para blanquear capitales provenientes a partir de actividades ilícitas, y la inclusión e inversión de tales capitales tanto en actividades de la economía legal como actividades ilícitas en la economía sumergida.

El fenómeno globalizador y liberalizador de la economía y el comercio internacionales propicia tal capacidad de operatividad transnacional de los grupos criminales organizados.

La Delincuencia Organizada aprovecha los cauces de operabilidad que posibilita el sistema financiero internacional, que tiende a disminuir o eliminar los controles. Asimismo, la Delincuencia Organizada Transnacional utiliza los llamados paraísos fiscales para ocultar o invertir los productos provenientes de actividades ilícitas, con el fin de propiciar el blanqueo de capitales para posibilitar el retorno de los capitales a la economía legal.

El blanqueo de capitales supone la introducción en el sistema económico legal de ingentes cantidades de dinero procedentes de actividades ilícitas lucrativas.

Muchos son los ámbitos de actividad económica legal en los que opera, blanqueando capitales, la Delincuencia Organizada, especialmente en las áreas de inversión del sector terciario, a través de la creación de empresas, inversiones inmobiliarias y otros diversos campos de actividad económica legal.

El blanqueo de capitales aparece, así, como un agente distorsionador del bien jurídico a proteger como es el orden socioeconómico de las sociedades.

Es por ello por lo que los Estados disponen de órganos públicos de control y supervisión encargados de la lucha contra el blanqueo de capitales.

El blanqueo de capitales es la piedra angular de la Delincuencia Organizada Transnacional. La importancia del tema es tal que ya se ha planteado en el seno de NNUU la idea de celebrar una Convención específica en materia de blanqueo de capitales. La gravedad del blanqueo de capitales para la defensa del bien jurídico a proteger como es el orden socioeconómico, ha sido tenida especialmente en cuenta también en el seno de la UE como uno de los principales retos a los que se han de afrontar los modernos sistemas democráticos para garantizar el Estado de Derecho y la defensa del orden socioeconómico de los Estados Miembros. Incluso se puede decir que el volumen de blanqueo de capitales a nivel mundial hace peligrar un bien jurídico internacional como es la estabilidad macroeconómica mundial, como ya han advertido tanto el Parlamento Europeo (PE) como el FMI.

La Comunidad Internacional ante el creciente aumento del volumen de capitales blanqueado cuyo origen puede estar en alguna de las modalidades de la Delincuencia Organizada Transnacional tiene el firme propósito de luchar contra el fenómeno del blanqueo. La Convención de Palermo es el marco jurídico-conceptual vigente a nivel internacional para combatir el blanqueo de capitales. Aunque ya se tiene el proyecto de realizar una Convención sobre Blanqueo de Capitales en el seno de NNUU.

Se suele dividir las fases del blanqueo de capitales en *Placement*, *Layering* y finalmente, la fase de lavado, *Integration*. El final del proceso es la integración del producto del delito en la economía legal.

Uno de los fenómenos característicos de la actual sociedad internacional es el constituido por la formación y desarrollo de los procesos de integración comercial a nivel mundial, en América Latina y el Caribe (MERCOSUR, Comunidad Andina de Naciones, Mercado Común Centroamericano, CARICOM), en América del Norte (TLCAN o NAFTA), o en Asia (APEC, ASEAN). Asimismo, en el contexto de las relaciones exteriores de la Unión Europea, ésta negociando Acuerdos de Asociación que conllevarán la creación de Zonas de Libre Comercio con los procesos de integración en Sudamérica y el Caribe. Es decir, la creación de Zonas de Libre Comercio a nivel mundial, conlleva un aumento de los flujos comerciales y de inversión que posibilita, en términos de la Economía del Desarrollo, el despegue económico de muchos países en vías de desarrollo.

c. OTROS EFECTOS NEGATIVOS

El aprovechamiento por parte de la Delincuencia Organizada de tales procesos de liberalización comercial en cuanto a la disminución de los controles en frontera, puede posibilitar el aumento de las actividades delictivo-criminales en el contexto

de los mercados ilegales de productos ilícitos de alto valor añadido (venta ilegal de joyas, contrabando de tabaco, tráfico ilícito de vehículos, etc.), y por supuesto, efectos de evasión de capitales provenientes de actividades ilícitas y de laguna fiscal para las actividades de las Administraciones Públicas de los Estados en cuanto a sus actividades recaudatorias.

Otro efecto negativo, desde el punto de vista de la Seguridad Pública, se concreta en que las actividades de la Delincuencia Organizada de extorsión, secuestros, amenazas y homicidios incrementan notablemente la inseguridad en las sociedades afectadas por tales acciones incesantes de las redes delictivo-criminales.

Por todo ello, la Comunidad Internacional en su conjunto se ha dotado de nuevos instrumentos jurídicos internacionales con el fin de reducir al máximo tales actividades de la Delincuencia Organizada. La finalidad de los instrumentos celebrados a nivel internacional tienen, entre otros, como objetivos:

- i. La lucha contra todas las actividades ilícitas que supongan una vulneración de los Derechos Humanos.
- ii. La preservación del orden socioeconómico en las sociedades, impidiendo que las actividades ilícitas contribuyan a desestabilizar las economías de los Estados, a través de la evasión de capitales procedentes del blanqueo de capitales o a través de la actuación ilícita en la economía sumergida e incluso amplios sectores de la economía legal de tales redes criminales.
- iii. El incremento de la cooperación internacional para la lucha contra las modalidades de la Delincuencia Organizada Transnacional a través del desarrollo de la cooperación judicial y policial. Y por supuesto, a través de la eficaz aplicación de los más avanzados instrumentos jurídicos internacionales en materia de lucha contra el Crimen Organizado.

D. CONSIDERACIONES SOBRE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Los actos y actividades delictivas realizados por las redes criminales organizadas de carácter transnacional tienen toda una gama de modalidades o manifestaciones. El propio Preámbulo de la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional pone énfasis en que el objetivo de tal instrumento jurídico internacional es la lucha contra el blanqueo de dinero, la corrupción, el tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, los delitos contra el patrimonio cultural, advirtiendo también de los vínculos estrechos existentes entre el crimen organizado y la financiación del terrorismo. Tales ámbitos son algunas de las modalidades en que puede manifestarse la criminalidad organizada. Además de estas no hay que olvidar que los 3 Protocolos específicos de la CDOT explicita 3 modalidades claves de la Delincuencia Organizada Transnacional, a saber: la trata de